

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 0080 15 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 15 No. 16b-33 Barrio Galán del municipio de Valledupar, Cesar."

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de Secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 05411 de fecha 06 de junio de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de tres (3) árboles de diversas especies; dos (2) especie Mango nombre común (*manguifera indica*) nombre científico y uno (1) Neem nombre común (*Azadirachta indica*) nombre científico aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 15 #16b-33 Barrio Gaitán del municipio de Valledupar-Cesar,

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Acta de visita realizada por funcionarios de la secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, manifestando de forma general las afectaciones que están generando los árboles objetos de solicitud.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que este despacho mediante Auto No. 244 de fecha 25 de julio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 06 de junio de 2023, con el No. 05411 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de Valledupar, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la Tala de dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), localizado en la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar — Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 244 de 25 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de erradicación solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona urbana del municipio de Valledupar, que se le ha presentado a la entidad; el día 06 de junio de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Dayanna Campo Santana/Profesional Apoyo y Laura Vanessa Martínez/Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar — Cesar, donde fuimos atendido por la señora Carol Rodríguez, al cual se le informó el objeto de la visita.

En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verifico dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), el cual presenta afectaciones en sus ramas debido a una mala poda



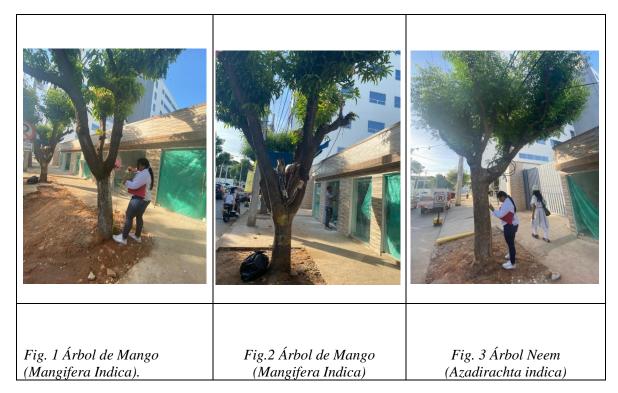
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

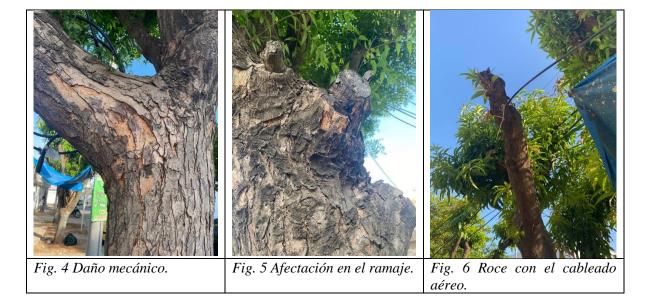


Continuación Resolución No.0080 de 15 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 15 No. 16b-33 Barrio Galán del municipio de Valledupar, Cesar." ______ 2

técnica las cuales están siendo afectadas por las lluvias y el viento, presentan un avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, presenta afectación estructural, daños físicos, de igual manera, se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presentan afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología del árbol; dada las condiciones de la especie, está causando daños a la infraestructura del inmueble en ocasiones ha llegado a dañar el alcantarillado, redes sanitarias y tubería, para este concepto se puede (ver registros fotográficos)

Los registros fotográficos siguientes muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-







Fig. 13 Diag. Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar – Cesar. Fuente: Google Earth, 2023.

Durante la visita técnica se toman los datos dasometricos de los árboles en interés, tales como Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total en metros, en la tabla 1 se relacionan las medidas y cálculos realizados.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol objeto de la solicitud

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán , Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Mango	Mangifera Indica	0,78	0,25	4	0,048	0,137	10°28' 10,96"	73°15'3,19"
2	Mango	Mangifera Indica	1,00	0,32	4	0,080	0,226	10°28'11,12"	73°15'3,29"
3	Neem	Azadirachta indica	1,15	0,37	4	0,105	0,299	10°28'11,29"	73°15'3,43"
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				0,23			
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0,000023			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							0,66		



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Se erradicará dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), El volumen a erradicar del árbol es de cero comas sesenta y seis cúbicos (0,66) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de mango son altos y pueden alcanzar una altura de más de 30 metros en su hábitat natural, pero este no suele ser el caso en climas templados. De hecho, cuando se cultivan frutas, los árboles de mango generalmente se podan para acelerar el proceso de cosecha y recolección. Las hojas de mango permanecen en el árbol durante más de un año y las flores de pétalos blancos tienen una fragancia muy suave. La polinización se produce a través de insectos, y solo el 1% o menos de los insectos darán fruto: el famoso mango.

El árbol de Neem (Azadirachta indica), rápido crecimiento que puede alcanzar 15 a 20 metros de altura y raramente 35 a 40 m. Tiene mucho follaje todas las temporadas del año, pero en condiciones severas se deshoja, incluso casi completamente. El ramaje es amplio, y puede alcanzar de 15 a 20 m de diámetro ya desarrollado. Las raíces consisten de una robusta raíz principal y muy desarrolladas raíces laterales.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico esta especie proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), a erradicar en estado de su ciclo de vida adulta la cual se encuentra afectada por hongos, comején, presenta ramificaciones secas y afectaciones en su ramaje por una mala poda las cuales por la lluvia se llenan de agua lo que hace que el individuo sufra una putrefacción, además sus raíces están ocasionando levantamiento al piso, daños al alcantarillado, redes sanitarias, redes agua potable y tubería de gas natural.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de lo anterior descrito en el presente informe se emite concepto técnico positivo para la Tala de dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), localizado en la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar – Cesar.

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- **4.1**.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el municipio de Valledupar Cesar, presentado por la MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de Valledupar.
- **4.2.** Durante la diligencia visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de especie Neem (Azadirachta indica), ubicado en la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar Cesar.
- 4.3.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada árbol erradicado; en total quince (15) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **5.1.** Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.
- <u>5.2.-</u> El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 5.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán quince (15) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- **5.4.** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- 5.5.- Los arboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
- **5.6.** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente
- 5.7Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 15 # 16b-33 Barrio Gaitán, Valledupar Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

6.- RECOMENDACIONES

- **6.1.** Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- 6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.
- **6.3.-** Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente."

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar— Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en Carrera 15 No. 16b-33 Barrio Galán del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de tres árboles dos (2) árboles de especie Mangonombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico y un (1) árbol de especie Neem nombre común (*Azadirachta indica*) nombre científico con un volumen de de cero comas sesenta y seis cúbicos (**0,66**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

- 1. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
- 2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, quince (15) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus serratifolius, Handroanthus billbergii, Handroanthus impetiginosus), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Vara de león (Terminalia amazonia), Oití (Licania tomentosa), Maiz tostao (Coccoloba acuminata), Guayacán extranjero (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de dos (2) metros.
- 10. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 15 No. 16b-33 Barrio Galán de Valledupar-Cesar; cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.
- 11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese alMunicipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Food Value C.
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sulter Outro E.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sulu Outro E.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 080-2023